

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2023, a Despacho la presente solicitud. sírvase proveer.



ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00507
SOLICITANTE: ISABEL RODRIGUEZ
AUTO No.: 1829

El despacho decide lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** -Corrección de Registro Civil de Nacimiento- incoada por la señora **ISABEL RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Pretende la señora **ISABEL RODRIGUEZ**, que por los tramites de dicho proceso, se decrete mediante sentencia la corrección de la fecha de nacimiento en el registro civil, pues al efectuarse la inscripción en el registro civil de nacimiento tomo 43, Folio 525 de fecha 13 de mayo de 1957, de la Registraduría Municipal del Dorada Caldas, cambiando el mes de la fecha de nacimiento de marzo de 1957 a mayo de 1957

CONSIDERACIONES

El trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria se encuentra consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso; y se denominan así ya que se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre las partes, pues se puede decir que en estos procesos no existe como tal un demandado.

Una vez revisada la demanda encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83 y 84 numerales 1, 3 y 5 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables, por lo tanto, este despacho es competente para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 18-6 *ibídem*; por lo que será ADMITIDA, con los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** – Corrección de Registro Civil de Nacimiento- incoada por la señora **ISABEL RODRIGUEZ**, identificada con cédula No. 41.699.238 expedida en la Dorada, Caldas

SEGUNDO: Darle a este asunto el trámite de proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, –Corrección de Registro Civil de Nacimiento- conforme a lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas que se consideren necesarias, se convocará a audiencia para practicarlas y proferir fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 211 del 19 de diciembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARÍO